



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
A LOS MÉDICOS Y PROFESIONALES
DE LA SALUD DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICA, CUYAS
PLAZAS SE ENCUENTRAN
REGISTRADAS EN EL AIRHSP, EN EL
AMBITO DE APLICACIÓN DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1153**

El Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS MÉDICOS Y PROFESIONALES DE
LA SALUD DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICA, CUYAS PLAZAS SE
ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL AIRHSP, EN EL AMBITO DE APLICACIÓN
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto incorporar en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, a los médicos y profesionales de la salud de las universidades públicas, cuyas plazas se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, de la siguiente manera:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades.-

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
- b) Ministerio de Defensa;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio Público;
- e) Ministerio de Educación; **y las Universidades Públicas;**
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
- g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
- h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud — EsSalud, el Seguro Integral



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

de Salud — SIS y la Superintendencia Nacional de Salud
SUSALUD.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

Autorícese durante el presente Año Fiscal a las universidades públicas comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley, a realizar Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para financiar el incremento remunerativo de los profesionales de la salud médicos y no médicos de las universidades públicas. La responsabilidad sobre la gestión presupuestaria que realice cada entidad, se hará con cargo a su presupuesto institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. – Autoridad competente. –

Encárguese al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en el marco de sus competencias y funciones, dispongan las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente norma.

Lima, 28 de setiembre del 2023.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 15:58:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **octubre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6057/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de setiembre del año 2013 se publicó el Decreto Legislativo N° 1153, mediante el cual se reguló la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del estado; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran contempladas las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos; b) Ministerio de Defensa; c) Ministerio del Interior; d) Ministerio Público; e) Ministerio de Educación; f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos; g) Instituto Nacional Penitenciario; y, h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo, no señalando de manera explícita a los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas, no obstante en el literal e) si señala al Ministerio de Educación.

El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Luego a partir de la vigencia de la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, publicado el 9 de julio de 2014, el Ministerio de Educación es el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y es en el cumplimiento de dicha disposición que el 31 de agosto de 2020, el MINEDU aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva¹ (PNESTP) al 2030, cuyo objetivo central es que los jóvenes cuenten con una formación integral para el desarrollo de sus potencialidades, contribuyendo así a la competitividad y el desarrollo sostenible del país.

De otro lado, los profesionales de la salud médicos y no médicos que laboran en las universidades públicas, se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, y perciben los ingresos que estaban regulados por dicho marco normativo, dichos profesionales en su momento fueron contratados y posteriormente nombrados en los grupos ocupacionales y niveles remunerativos que en su momento regulaba el Decreto Legislativo N° 276, dispositivo que se hacía extensivo al sector salud previo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153.

Son ocho universidades públicas las que cuentan con profesionales de la salud como: Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Psicólogos, Tecnólogos Médicos y enfermeras, quienes brindan atención primaria de la salud a la

¹ Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU.



comunidad universitaria.

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Son ocho universidades públicas que cuentan con profesionales de salud nombrados dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, según siguiente detalle:

- i. Universidad Nacional de Cajamarca: cuatro (4) plazas profesionales de la salud,
- ii. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle: seis (6) plazas,
- iii. Universidad Nacional de Ingeniería: tres (3) plazas,
- iv. Universidad Nacional del Centro: cinco (5) plazas,
- v. Universidad Nacional Federico Villarreal: cuatro (4) plazas,
- vi. Universidad Nacional Mayor de San Marcos: catorce (14) plazas,
- vii. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica: tres (3) plazas y
- viii. Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur: una (1) plaza.

Como se puede apreciar, se identificaron un total de 40 plazas de profesionales de salud en ocho universidades públicas, cuyas categorías y niveles se muestran a continuación:



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

z y el desarrollo"

Nombre de Universidad	Plazas
Universidad Nacional de Cajamarca	4
CD-I	1
ENF-10	1
G3-VII	2
Universidad Nacional de Ed. Enrique Guzmán y Valle	6
CD-I	2
ENF-10	1
MC-1	3
Universidad Nacional de Ingeniería	3
MC-1	1
MC-2	1
MC-3	1
Universidad Nacional del Centro del Perú	5
CD-IV	1
CD-V	1
G4-I	1
MC-5	2
Universidad Nacional Federico Villarreal	4
MC-1	3
MC-2	1
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	14
CD-IV	4
ENF-13	1
MC-1	4
PS-IV	1
PS-V	1
PS-VII	1
TM-1	2
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	3
CD-V	3
Universidad Nacional Tecnológica del Lima Sur	1
MC-1	1
Total general	40

Fuente: AIRHSP

En el año 2013, el excongresista de la república, Segundo Tapia Bernal, toma conocimiento de la problemática de los profesionales de la salud médicos y no médicos que laboran en las universidad públicas y cursó Oficio N° 1667-DC/STB/2013, solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas, se le informe sobre las acciones tomadas para que los profesionales de la salud de las universidades públicas, perciban los mismos beneficios de los profesionales de la salud del Sector Público (es de precisar que en ese momento el que sería el Decreto Legislativo N° 1153, se encontraba en proceso de elaboración).

En atención a dicho requerimiento, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, emite el Informe N° 227-2013-EF/53.01², donde concluyó que, el ámbito de aplicación de la nueva política integral de remuneraciones de los servidores médicos, profesionales de la salud y personal asistencial, se estaría incluyendo a los profesionales de la salud del Sector Educación, el cual,

² Con fecha de emisión el 03 de setiembre de 2013.

a su vez, considera a los profesionales de la salud de las Universidades Púlicas.

Con fecha 12 de setiembre del año 2013, se publicó el Decreto Legislativo N° 1153, en cuyo artículo 3, no se menciona expresamente a las universidades públicas, quedando fuera de sus alcances a los profesionales de la salud médicos y no médicos que laboran en las universidades públicas³; sin embargo si menciona al Ministerio de Educación, entre otros sectores en donde se puede identificar a profesionales de la salud médicos y no médicos quienes desarrollan las mismas labores que los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas.

Luego, con fecha 13 de setiembre se publica el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprueban los montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, montos que se encuentran registrados en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – Aplicativo Informático” a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, donde no se incluye a los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas.

En el año fiscal 2019, se aprobaron los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, montos que se encuentran vigentes a la fecha.

Posterior a la publicación del Decreto Legislativo N° 1153, se han presentado diversos proyectos de ley que modifiquen el artículo 3 del mencionado dispositivo, para lo cual el Ministerio de Salud emitió opiniones en su momento; en dicho contexto, en fecha 06 de agosto del año 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emitió el informe N° 018-2015-OGGRH/MINSA, en cuyo numeral 1.2 de los antecedentes, señala “(...) Es necesario establecer si el ámbito de aplicación del Decreto legislativo N°

³ Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.1. Las Entidades. -

Para fines del presente Decreto Legislativo, se consideran las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos;
- b) Ministerio de Defensa;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio Público;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos;
- g) Instituto Nacional Penitenciario; y,
- h) Entidades públicas cuyo titular es el más alto funcionario público del Poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el Seguro Social de Salud EsSalud, el Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud SUNASA.

1153, al referirse al Ministerio de Educación Involucra al Sector Educación, a fin de determinar si el personal de la salud de las clínicas universitarias de las universidades públicas se encuentran comprendidos o no dentro de los alcances de dicha norma (...)."

En base al análisis desarrollado por el Sector Salud, el numeral 4.2 del informe, señala que:

"(...) Si los profesionales de la salud de las universidades públicas ocupasen un puesto, vinculado a la salud individual o pública, podría encontrarse comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, pues se encuentran al servicio del Estado, siempre y cuando se encuentran dentro de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153".

Concluye señalando que:

*"(...) 3.1 El profesional de la salud no docente que labora en las universidades realizando atención en salud están comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, establece en el numeral 3.3 que la incorporación de los profesionales de la salud en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, **requiere ser aprobado por norma con rango de Ley.***

Considerando la emergencia sanitaria⁴ que se viene atravesando a nivel nacional y las medidas⁵ que posteriormente se aprobaron para contener el contagio por el COVID-19, según señaló el representante de los profesionales de la salud de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en las reuniones sostenidas sobre las acciones que vienen desarrollando para el control y atención de la comunidad universitaria frente a la Pandemia del COVID-19, enfatizó que, los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas serán un gran soporte en el trabajo conjunto frente a la pandemia de coronavirus.

Asimismo, señaló que forman parte de los comités de monitoreo no presencial en articulación con las acciones que viene desplegando el Ministerio de Salud; precisó que en las universidades nacionales que cuentan con residencia

⁴ Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).

⁵ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y 094-2020-PCM, el cual prorroga el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio hasta el 30 de junio del presente ejercicio fiscal, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establece medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

estudiantil y continúan con la prestación del servicio de la residencia, los profesionales de la salud monitorean el estado de salud de los estudiantes, del personal de seguridad, de mantenimiento y todos los servidores que por la naturaleza de sus actividades realizan trabajo presencial en la universidad pública; por lo que la labor del personal de la salud resulta siendo clave en la atención de consultas, monitoreo personalizado y atención oportuna a los estudiantes, docentes, personal administrativo, a través del seguimiento remoto a la comunidad universitaria

Corresponde que los profesionales de la salud que desarrollan la misma labor en distintos sectores, perciban el ingreso regulado por el Decreto Legislativo N° 1153, considerando que los únicos excluidos de sus alcances, son los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas.

III. SOBRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE CUENTA CON PROFESIONALES DE LA SALUD DENTRO DE LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Son ocho universidades públicas que cuentan con profesionales de la salud dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, contando con una población integrante de la comunidad universitaria, según siguiente detalle:

- **Docentes:**

De la información registrada en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2020, se tiene que las ocho universidades públicas cuentan con 11,187 docentes universitarios (contratados y nombrados) a quienes los profesionales de la salud también brindan atención primaria de la salud cuando así lo requieren, el detalle por universidad es el siguiente:

Nombre de Universidad	Docentes Universitarios
Universidad Nacional de Cajamarca	746
Universidad Nacional de Ed. Enrique Guzmán y Valle	807
Universidad Nacional de Ingeniería	1,450
Universidad Nacional del Centro del Perú	823
Universidad Nacional Federico Villarreal	2,372
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	3,748
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	1,091
Universidad Nacional Tecnológica del Lima Sur	150
Total general	11,187

Fuente: AIRHSP (al 31 de julio de 2020)

- **Estudiantes:**

De la información registrada en el Sistema de Recojo de Información de



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

Educación Superior (SIRIES) con fecha de corte al 31 de diciembre de 2019, en el ciclo académico 2019-II se tuvieron 105,586 estudiantes matriculados en las ocho universidades públicas que se enuncian en el presente informe, es de precisar que para el ciclo académico 2020-I se tienen 104,880 estudiantes matriculados, teniendo 706 matrículas menos respecto al ciclo previo. Es de señalar que las universidades que cuentan con mayor número de estudiantes matriculados con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, seguida por la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Universidad	2019-2 Matriculados	2020-1 Matriculados
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	27,800	28,629
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	19,480	17,895
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	16,923	16,201
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	12,132	12,252
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	11,361	11,213
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	9,401	9,269
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	6,049	6,987
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE LIMA SUR	2,440	2,434
Total	105,586	104,880

Fuente: SIRIES - DIGESU - MINEDU

En consecuencia, los profesionales de la salud dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, son los responsables de brindar atención primaria de la salud a los 104,880 estudiantes.

- **Personal administrativo:**

En base a la información registrada en el AIRHSP, se cuenta con 4,079 servidores administrativos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en las ocho universidades públicas que se enuncian en el presente informe, personal administrativo que también recibe atención primaria de la salud en caso de requerirse.

Nombre de Universidad	Personal Administrativo
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1,167
Universidad Nacional Federico Villarreal	807
Universidad Nacional de Ed. Enrique Guzmán y Valle	489
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	443
Universidad Nacional de Ingeniería	418
Universidad Nacional del Centro del Perú	369
Universidad Nacional de Cajamarca	324
Universidad Nacional Tecnológica del Lima Sur	62
Total general	4,079

IV. SOBRE EL COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Para determinar el costo que representaría la incorporación de los profesionales de la salud que laboran en las universidades públicas, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, se procedió a realizar un comparativo entre los ingresos que actualmente vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos y no médicos que laboran en las universidades públicas y los montos remunerativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1153, es de precisar que en el año fiscal 2019, mediante Decreto Supremo N° 324-2019-EF⁶, se aprobaron nuevos montos de la valorización principal, mostrando diferencias dramáticas como podemos apreciar:

Nombre de Universidad	Monto Ingreso actual	Monto Rem DL N° 1153	Diferencia
Universidad Nacional de Cajamarca			
CD-I	1277.90	3344.00	-2066.10
ENF-10	1593.28	3344.00	-1750.72
G3-VII	1265.71	4158.00	-2892.30
Universidad Nacional de Ed. Enrique Guzmán y Valle			
CD-I	1622.50	3344.00	-1721.50
ENF-10	1704.72	3344.00	-1639.28
MC-1	3124.36	5532.00	-2407.64
Universidad Nacional de Ingeniería			
MC-1	2472.40	5532.00	-3059.60
MC-2	3187.64	5932.00	-2744.36
MC-3	3359.05	6336.00	-2976.95
Universidad Nacional del Centro del Perú			
CD-IV	1253.99	4158.00	-2904.01
CD-V	1253.84	4471.00	-3217.16
G4-I	1182.85	3344.00	-2161.15
MC-5	2490.76	7266.00	-4775.25
Universidad Nacional Federico Villarreal			
MC-1	990.79	5532.00	-4541.21
MC-2	1034.12	5932.00	-4897.88
Universidad Nacional Mayor de San Marcos			
CD-IV	1416.11	4158.00	-2741.89
ENF-13	1440.22	4158.00	-2717.78
MC-1	2572.92	5532.00	-2959.08
PS-IV	1541.74	3344.00	-1802.26
PS-V	1547.13	3660.00	-2112.87
PS-VII	1550.32	4158.00	-2607.68
TM-1	1429.28	3344.00	-1914.72
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica			
CD-V	1565.67	4471.00	-2905.33
Universidad Nacional Tecnológica del Lima Sur			
MC-1	2448.03	5532.00	-3083.97
Total general			

Fuente: AIRHSP

Elaboración: Propia

Sobre el costo de la implementación

Una vez obtenida la diferencia entre los montos que actualmente vienen percibiendo y los que percibirían dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, se incorporó a dicho análisis el monto diferencial de la carga social, considerando que también la carga social se verá afectada con el incremento de sus ingresos que son base de cálculo para las obligaciones de la patronal, de dicho proceso se ha determinado un costo diferencial mensual y anual por

⁶ Decreto Supremo N° 324-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

universidad, los mismos que se pueden observar según siguiente detalle y el desarrollo"

- Universidad Nacional de Cajamarca: cuatro (04) plazas de profesionales de salud, 01 plaza de Cirujano Dentista I, 01 plaza de Nutricionista I, 01 plaza de Asistente Social I y la cuarta plaza corresponde a Enfermera I; el costo diferencial mensual asciende al monto de S/ 9 871.25, cuyo costo anual es de S/ 118 455.01.

Universidad Nacional de Cajamarca

Plazas de profesionales de la salud: 04 plazas

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
CD-I	CIRUJANO DENTISTA I	579.68	698.22	1,277.90	83.70	2,173.60	1,170.40	3,344.00	195.62	1,593.92	472.18	2,066.10	111.92	2,178.02	26,136.29
G3-VII	NUTRICIONISTA I	574.24	679.27	1,253.51	83.70	2,702.70	1,455.30	4,158.00	243.24	2,128.46	776.03	2,904.49	159.54	3,064.03	36,768.40
G3-VII	ASISTENTE SOCIAL I	579.68	698.22	1,277.90	83.70	2,535.00	1,365.00	3,900.00	228.15	1,955.32	666.78	2,622.10	144.45	2,766.55	33,198.60
ENF-10	ENFERMERA/O I	873.28	720.00	1,593.28	83.70	2,173.60	1,170.40	3,344.00	195.62	1,300.32	450.40	1,750.72	111.92	1,862.64	22,351.73
Total General														9,871.25	118,455.01

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

- Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle: seis (06) plazas de profesionales de la salud, 02 Cirujanos Dentistas I, 03 Médicos Cirujanos y 01 Enfermera I; el costo diferencial mensual es de S/ 14 142.63 y el costo anual es de S/ 169 711.56.

Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle

Plazas de profesionales de la salud: 06 plazas

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
CD-I	CIRUJANO DENTISTA	615.50	1,008.00	1,623.50	83.70	2,173.60	1,170.40	3,344.00	195.62	1,558.10	162.40	1,720.50	111.92	1,832.42	21,989.09
CD-I	CIRUJANO DENTISTA	613.50	1,008.00	1,621.50	83.70	2,906.15	1,564.85	4,471.00	261.55	2,292.65	556.85	2,849.50	177.85	3,027.35	36,328.24
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2,320.75	672.00	2,992.75	208.87	3,595.80	1,936.20	5,532.00	323.62	1,275.05	1,264.20	2,539.25	114.75	2,654.00	31,848.05
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2,320.75	672.00	2,992.75	208.87	3,595.80	1,936.20	5,532.00	323.62	1,275.05	1,264.20	2,539.25	114.75	2,654.00	31,848.05
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2,715.58	672.00	3,387.58	244.40	3,595.80	1,936.20	5,532.00	323.62	880.22	1,264.20	2,144.42	79.22	2,223.64	26,683.68
ENF-10	ENFERMERA/O	729.72	975.00	1,704.72	83.70	2,173.60	1,170.40	3,344.00	195.62	1,443.88	195.40	1,639.28	111.92	1,751.20	21,014.45
Total General														14,142.63	169,711.56

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

- Universidad Nacional de Ingeniería: tres (03) plazas, las que corresponden a Médicos Cirujanos I, II y III respectivamente, en este caso, al realizar las diferencias entre los montos que percibirían con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 y los montos que vienen percibiendo, se obtiene un costo mensual de S/ 9 064.49 y un costo anual de S/ 108 773.90.

Universidad Nacional de Ingeniería

Plazas de profesionales de la salud: 03 plazas

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
MC-1	MEDICO CIRUJANO I	2272.4	200	2,472.40	204.52	3,595.80	1,936.20	5,532.00	323.62	1,323.40	1,736.20	3,059.60	119.11	3,178.71	38,144.47
MC-2	MEDICO CIRUJANO II	2987.64	200	3,187.64	268.89	3,855.80	2,076.20	5,932.00	347.02	868.16	1,876.20	2,744.36	78.13	2,822.49	33,869.93
MC-3	MEDICO CIRUJANO III	3159.05	200.00	3,359.05	284.31	4,118.40	2,217.60	6,336.00	370.66	959.35	2,017.60	2,976.95	86.34	3,063.29	36,759.50
Total General														9,064.49	108,773.90

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

- Universidad Nacional del Centro del Perú: cinco (05) plazas, 01 Nutricionista, 02 Médicos Cirujanos V y 02 Cirujanos Dentistas IV y V respectivamente, con un costo mensual de S/ 18 647.86 y el costo anual asciende a S/ 223 774.26.

Universidad Nacional del Centro del Perú

Plazas de profesionales de la salud: 05 plazas

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
G4-I	NUTRICIONISTA	1082.85	100	1,182.85	97.46	2,173.60	1,170.40	3,344.00	195.62	1,090.75	1,070.40	2,161.15	98.17	2,259.32	27,111.81
MC-5	MEDICO CIRUJANO V	2374.35	100	2,474.35	213.69	4722.90	2,543.10	7,266.00	425.06	2,348.55	2,443.10	4,791.65	211.37	5,003.02	60,036.23
MC-5	MEDICO CIRUJANO V	2407.16	100	2,507.16	216.64	4,722.90	2,543.10	7,266.00	425.06	2,315.74	2,443.10	4,758.84	208.42	4,967.26	59,607.08
CD-IV	CIRUJANO DENTISTA IV	1153.99	100	1,253.99	103.86	2,702.70	1,455.30	4,158.00	243.24	1,548.71	1,355.30	2,904.01	139.38	3,043.39	36,520.73
CD-V	CIRUJANO DENTISTA V	1153.84	100	1,253.84	103.85	2,906.15	1,564.85	4,471.00	261.55	1,752.31	1,464.85	3,217.16	157.71	3,374.87	40,498.41
Total General														18,647.86	223,774.26

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

- Universidad Nacional Federico Villarreal: cuatro (04) plazas de Médicos Cirujanos, de los cuales 03 corresponden al nivel I y 01 al nivel II y aplicando el análisis descrito en los casos anteriores, se obtiene un costo mensual de S/ 19 504.23 y anualmente representa el costo de S/ 234 050.73.

Universidad Nacional Federico Villarreal

Plazas de profesionales de la salud: 04 plazas

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
MC-2	MEDICO CIRUJANO	934.12	100	1,034.12	84.07	3855.8	2076.2	5,932.00	347.02	2,921.68	1,976.20	4,897.88	262.95	5,160.83	61,929.97
MC-1	MEDICO CIRUJANO	885.79	100	985.79	83.70	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	2,710.01	1,836.20	4,546.21	239.92	4,786.13	57,433.58
MC-1	MEDICO CIRUJANO	893.55	100	993.55	83.70	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	2,702.25	1,836.20	4,538.45	239.92	4,778.37	57,340.46
MC-1	MEDICO CIRUJANO	893.03	100	993.03	83.70	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	2,702.77	1,836.20	4,538.97	239.92	4,778.89	57,346.70
Total General														19,504.23	234,050.73

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

- Universidad Nacional Mayor de San Marcos: catorce (14) plazas, 04 corresponden a Médicos Cirujanos I, 04 a Cirujanos Dentistas IV, 02 Tecnólogos Médicos 4, 03 plazas de Psicólogos V. VI y VII respectivamente y una plaza de Enfermera III, cuyo costo mensual es de S/ 39 476.11 y anualmente asciende a S/ 473 713.29.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Plazas de profesionales de la salud: 14 plazas

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2332.92	200	2,532.92	209.96	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	1,262.88	1,736.20	2,999.08	113.66	3,112.74	37,352.87
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2325.87	200	2,525.87	209.33	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	1,269.93	1,736.20	3,006.13	114.29	3,120.42	37,445.08
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2344.67	200	2,544.67	211.02	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	1,251.13	1,736.20	2,987.33	112.60	3,099.93	37,199.18
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2488.22	200	2,688.22	223.94	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	1,107.58	1,736.20	2,843.78	99.68	2,943.46	35,321.55
CD-IV	CIRUJANO DENTISTA IV	735.56	665	1,400.56	83.70	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,967.14	790.30	2,757.44	159.54	2,916.98	35,003.80
CD-IV	CIRUJANO DENTISTA IV	740.26	665	1,405.26	83.70	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,962.44	790.30	2,752.74	159.54	2,912.28	34,947.40
CD-IV	CIRUJANO DENTISTA IV	728.73	665	1,393.73	83.70	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,973.97	790.30	2,764.27	159.54	2,923.81	35,085.76
CD-IV	CIRUJANO DENTISTA IV	799.89	665	1,464.89	83.70	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,902.81	790.30	2,693.11	159.54	2,852.65	34,231.84
TM-4	TECNOLOGO MEDICO IV	799.78	665	1,464.78	83.70	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,902.92	790.30	2,693.22	159.54	2,852.76	34,233.16
TM-4	TECNOLOGO MEDICO IV	728.78	665	1,393.78	83.70	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,973.92	790.30	2,764.22	159.54	2,923.76	35,085.16
PS-V	PSICOLOGO V	876.13	671	1,547.13	78.85	2379	1281	3,660.00	214.11	1,502.87	610.00	2,112.87	135.26	2,248.13	26,977.54
PS-IV	PSICOLOGO IV	876.74	665	1,541.74	78.91	2173.6	1170.4	3,344.00	195.62	1,296.86	505.40	1,802.26	116.72	1,918.98	23,027.73
PS-VII	PSICOLOGO VII	867.32	683	1,550.32	78.06	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,835.38	772.30	2,607.68	165.18	2,772.86	33,274.37
ENF-13	ENFERMERA/O III	775.22	665	1,440.22	83.70	2702.7	1455.3	4,158.00	243.24	1,927.48	790.30	2,717.78	159.54	2,877.32	34,527.88
Total General														39,476.11	473,713.29

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

- Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, tres (03) plazas, correspondiendo a las de Cirujanos Dentistas V, con un costo mensual de S/ 9 249.56 y un costo anual de S/ 110 994.73.

Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

Plazas de profesionales de la salud: 03 plazas

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
CD-V	CIRUJANO DENTISTA V	857	771	1,628.00	83.70	2906.15	1564.85	4,471.00	261.55	2,049.15	793.85	2,843.00	177.85	3,020.85	36,250.24
CD-V	CIRUJANO DENTISTA V	701	738	1,439.00	83.70	2906.15	1564.85	4,471.00	261.55	2,205.15	826.85	3,032.00	177.85	3,209.85	38,518.24
CD-V	CIRUJANO DENTISTA V	859	771	1,630.00	83.70	2906.15	1564.85	4,471.00	261.55	2,047.15	793.85	2,841.00	177.85	3,018.85	36,226.24
Total General														9,249.56	110,994.73

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

- Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur: una (01) plaza que corresponde al de Médico Cirujano I, cuya diferencial mensual asciende a S/ 3 187.27 y anualmente es de S/ 38 247.23.

Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur

Plazas de profesionales de la salud: 01 plaza

Categoría*	Denominación	Composición Actual				Aplicación del DL 1153				Diferencia				Costo Mensual	Costo Anual
		Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social	Val. Prin. (65%)	Val. Prin. (35%)	Total	Carga Social	Ing. Imponible	Ing. No imponible	Total	Carga Social		
MC-1	MEDICO CIRUJANO	2448.03	0	2,448.03	220.32	3595.8	1936.2	5,532.00	323.62	1,147.77	1,936.20	3,083.97	103.30	3,187.27	38,247.23
Total General														3,187.27	38,247.23

* Reporte de aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público

V. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo a lo señalado, las 8 universidades públicas presentan una brecha para financiar la implementación del Decreto Legislativo N° 1153, el costo diferencial mensual de la aplicación de la medida propuesta asciende a S/ 134 226,26⁷ y anualmente representaría un costo de S/ 1 610 715,15 según el siguiente cuadro:

Costo diferencial de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 en las Universidades Públicas

⁷ Incluye el costo diferencial de EsSalud

N°	Piego	Universidad Nacional	Número de Beneficiarios	Costo diferencial S/				Total costo diferencial mensual (e) =(a)+(c)	Total costo diferencial anual (f) =(b)+(d)
				Remuneración 1 mes (a)	Remuneración 12 meses (b)	Es Salud 1 mes (c) =(a)*9%	Es Salud 12 meses (d) =(b)*9%		
1	510	U.N. Mayor de San Marcos	14	39,476.11	473,713.32	3,552.85	42,634.20	43,028.96	516,347.52
2	514	U.N. de Ingeniería	3	9,064.49	108,773.88	815.80	9,789.65	9,880.29	118,563.53
3	515	U.N. San Luis Gonzaga de Ica	3	9,249.56	110,994.72	832.46	9,989.52	10,082.02	120,984.24
4	517	U.N. del Centro del Perú	5	18,647.86	223,774.32	1,678.31	20,139.69	20,326.17	243,914.01
5	522	U.N. de Cajamarca	4	9,871.25	118,455.00	888.41	10,660.95	10,759.66	129,115.95
6	524	U.N. Federico Villarreal	4	19,504.23	234,050.76	1,755.38	21,064.57	21,259.61	255,115.33
7	528	U.N. de Educación Enrique Guzmán y Valle	6	14,142.63	169,711.56	1,272.84	15,274.04	15,415.47	184,985.60
8	543	U.N. Tecnológica de Lima Sur	1	3,187.23	38,246.76	286.85	3,442.21	3,474.08	41,688.97
TOTAL			40	123,143.36	1,477,720.32	11,082.90	132,994.83	134,226.26	1,610,715.15

Elaboración propia

En ese contexto, resulta necesario que las universidades públicas cuenten con marco legal habilitante para que efectúen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que les permita la implementación de la presente medida.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la propuesta de Ley no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que su financiamiento sería asumido con los recursos asignados a las universidades públicas que cuentan con profesionales de la salud.

Con la aprobación de la Ley bajo comentario, beneficiaran a las universidades públicas y de manera indirecta a aproximadamente 104,880 estudiantes matriculados donde laboran los 40 profesionales de la salud identificados.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta de Ley, modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado con la finalidad de incluir dentro sus alcances a los profesionales de la salud de las universidades públicas.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta de ley no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional, por el contrario, subsana un vacío existente a la fecha, busca corregir una situación de inequidad en los beneficios económicos que perciben los servidores de la salud que laboran en las universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 13:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 09:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 16:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 09:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 16:46:36-0500